

PROCESO EJECUTIVO LABORAL COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS VS PROMOSALUD IPS T&E LTDA.

SECRETARIA. - Montería, 16 de marzo del 2022
Radicado No. 23001310500320210031000.-

Señora Juez: informo a usted, que por reparto correspondió a este Juzgado demanda Ejecutivo Laboral promovida por **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** Contra **PROMOSALUD IPS T&E LTDA.**, está pendiente para estudiar si se libra o no mandamiento de pago y el apoderado judicial realizó el juramento de bienes, de las medidas cautelares solicitadas - PROVEA. -. **PROVEA** -

JOSE JUVENAL FUENTES PACHECO
SECRETARIO AD HOC

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, Marzo Dieciséis (16) del dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponde de lo informado en la nota secretarial que antecede.

Revisada por el Despacho la anterior demanda ejecutiva Laboral promovida por **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** Contra **PROMOSALUD IPS T&E LTDA.**, se avoca para su estudio, a fin de establecer si se ajustan o no los presupuestos sustanciales y procesales para librar la orden de pago deprecada.

Encontramos que la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial solicita que se libre mandamiento ejecutivo a su favor y en contra de **PROMOSALUD IPS T&E LTDA.**, por los conceptos de Cotizaciones Pensionales Obligatorias dejadas de pagar en su calidad de empleador de los trabajadores mencionados en el título ejecutivo base de la presente acción, en el período comprendido desde febrero de 2014 hasta febrero de 2021, los Aportes al Fondo de Solidaridad Pensional en su calidad de empleador de los trabajadores mencionados en el título ejecutivo, con los respectivos intereses moratorios causados desde la fecha en que el empleador debió cumplir con el pago de los mismos, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación a su cargo.

Sin embargo, previamente al estudio de rigor que se debe efectuar al título ejecutivo presentado por la parte ejecutante, advierte esta Judicatura que no fue aportado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad ejecutada como lo consagra el numeral 4 del artículo 26 C.P.T.S.S. y tampoco se manifiesta la imposibilidad de aportarlo en los términos del párrafo canon citado, circunstancia que impide darle trámite a la acción ejecutiva impetrada, para determinar lo de Ley.

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al artículo 28 C:P:L, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, devolver la demanda y sus anexos a la actora, dándole 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado y haga llegar el libelo de subsanación a la ventana digital del Despacho, esto es, j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anotado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia. -



SEGUNDO: REQUERIR al demandante y su apoderado judicial para que a través de la dirección electrónica: j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, presente el escrito de subsanación de la demanda, conforme se manifestó en precedencia.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a la parte ejecutante en este proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e43410b41d90100321d43e855483e3482b24c6c6f231d4e7d92f60e7fdf137d

Documento generado en 16/03/2022 08:36:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>